

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales n.º 981 = Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Junta provisional de Gobierno de la Provincia de Logroño

Por la de igual clase de la provincia de Madrid se le ha dirigido con fecha 12 del actual la comunicacion siguiente. = Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Madrid. = Excmo. Sr. = Consecuente la Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia con el Programa consignado en la esposicion que tuvo el honor de dirigir á V. E., y deseando hacer un acto de justicia publico que sirva de escarmiento en lo sucesivo para todos cuantos intenten infringir la Constitucion y las leyes, al mismo tiempo que ha dispuesto lo conveniente para que el Sr. Gefe politico de Madrid, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, proceda á asegurar las personas de los Secretarios del Despacho D. Evaristo Perez de Castro, D. Lorenzo de Arrazola, D. Ramon Santillan, D. Serafin Maria de Soto Conde de Cleonard, D. Augustin Armendariz, y D. Juan de Dios Sotelo, que son los que aconsejaron á S. M. la sancion de la ley de Ayuntamientos, interin que unas Cortes verdadera expresion de la voluntad general de la Nacion les escige la responsabilidad con arreglo á las leyes, ha acordado igualmente á fin de que esta medida no quede ilusoria, se noticie á V. E. por si en esa Provincia se

hallase accidentalmente alguno de los espresados sugetos, se sirva disponer del modo mas eficaz su aprension por reclamarlo asi la vindicta pública y la Consolidacion de este heróico pronunciamiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1840 = El Presidente, Joaquin Maria de Ferrer. = El Vocal Secretario, Fernando Corradi.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que se le dé el debido cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos en el caso de permanecer en ellos las personas que se designan, sobre cuyo particular escita su celo en favor del glorioso pronunciamiento Logroño 21 de Setiembre de 1840. = El Presidente, José Ordoño. = Luciano Ortuzar, vocal Secretario.

Al Gobernador Eclesiástico del Obispado se ha dirigido con fecha 21 del actual la siguiente comunicacion.

Esta Junta de Gobierno no ha podido mirar con indiferencia lo absurdo y perjudicial que es á los intereses del Clero del Obispado y á los pueblos de la Provincia, la instalacion en esa ciudad de la Junta Diocesana de dotacion de culto y clero con preferencia á esta capital. Para persuadirse de esta verdad basta solo saber que segun la topografia del obispado al paso que Calahorra está situada tan á su extremo, que el de Tarazona empieza á cortisima distancia, se halla

esta capital casi rigurosamente en su centro; por consiguiente la instalacion en ella de la Junta Diocesana proporciona las ventajas que se dejan conocer para que en general haya mas prontitud en la correspondencia, y mas rápida egecucion en las disposiciones que se comuniquen; cuya consideracion, y la de ser esta ciudad la capital de la provincia, fue sin duda una de las poderosas razones porque de Real orden se mandó instalar en ella en los años de 1837, 38 y 39, no obstante de que por punto general se mandaban establecer en las cabezas de obispado, siendo la novedad que ahora se ha tratado de introducir tanto mas injusta, cuanto ha sido dictada por una simple disposicion de la Junta superior de dotacion de culto y clero sobreponiéndose á la ley, y dando con esta determinacion una prueba de su arbitrariedad.

Ademas admitiéndose por la ley en pago de contribuciones lo que se ha satisfecho por el impuesto decimal en 1837, 38 y 39, y lo que debe satisfacerse en el presente año por el 4 por 100, los pueblos justifican sus adelantos por este concepto por las certificaciones que les facilita la Administracion Diocesana, con cuyos documentos tienen que presentarse para su abono en las oficinas de Rentas de la Provincia; y de estar instalada en Calahorra la Junta Diocesana, tendrian que acudir alli los pueblos á practicar las diligencias de liquidacion de sus adelantos, y volver despues á las oficinas de rentas de esta capital para con-

seguir su abono, no siendo necesario comentar los embarazos, gastos y dilaciones indebidos que indispensablemente se les seguirían de tanta falta de centralización, de tolerarse en Calahorra la Junta Diocesana de dotación de culto y clero.

Fundada la Junta de Gobierno en estas y otras razones, ha acordado que la referida Junta Diocesana se traslade á esta capital si es que se ha instalado ya en esa ciudad, y no habiéndose verificado, que dicte V. S. las ordenes oportunas para que se instale en esta á la mayor brevedad, cuyo acuerdo se pone en conocimiento de V. S. para su exacto cumplimiento.

Y se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. —El Presidente, José Ordoyo.—Luciano Ortuzar, Vocal Secretario.

Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Logroño.

CIRCULAR:

Todos los esclaustrados que no sean naturales de esta Provincia saldrán para los pueblos de su naturaleza en el preciso termino de 3.º día contados desde que los Alcaldes reciban esta circular, exceptuándose tan solo por ahora los que se hallen desempeñando economatos. Así mismo saldrán de la Provincia dentro del propio termino todos los Eclesiásticos del clero secular que no siendo naturales de la misma no obtienen en ella prebenda beneficio Eclesiástico ni algun otro desfrute y del cumplimiento de estas disposiciones se impone á los Alcaldes la mas estrecha responsabilidad. Logroño 24 de Setiembre de 1840. —El Presidente, José Ordoyo.—Luciano Ortuzar, Vocal Secretario.

Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Logroño.

Habiendo recurrido ante esta corporacion las comunidades de Religiosas de la Madre de Dios y Carmelitas de esta capital solicitando el pago de alguna cantidad para poder atender á las urgentes necesidades en que las ha constituido el atraso de las pensiones que les están designadas; la Junta accedió á tan justa reclamacion, espidiendo al efecto la orden competente al Sr. Intendente para que les pagase una mensualidad, entendiéndose comprendidas en esta disposicion todas las

demas de la Provincia. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de las interesadas y satisfaccion del público. Logroño 23 de Setiembre de 1840. —El Presidente, José Ordoyo.—Luciano Ortuzar, Vocal Secretario.

EXPOSICION

dirigida al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, por la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Burgos.

EXCMO. SR.

La Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Burgos envia su respetuoso homenaje al bravo Capitan, que en las alturas de Luchana y de Ramales, y en la plaza de Morella y sobre Berga, escarmentó, venció, humilló y aniquiló las orgullosas huestes del rebelde Carlos; al hábil diplomático, que en los campos de Vergara, libre de influencias extranjeras, siempre funestas y siempre ignominiosas, sin lastimar á los vencidos, asentó sobre firmes bases de justicia y de política la honrosa paz que se disfruta; al honrado Ciudadano que resuelto á desprenderse de los honores y dignidades, fruto de tantos desvelos, tantas fatigas, y tantos peligros, y pronto á retirar á la obscuridad de la vida privada, antes que ser complice en los atentados contra la Constitución del Estado, logró en Barcelona poner freno á los enemigos de la libertad, dando provechosa lección al Trono, al salvarle del precipicio á que sus mismos aduladores y los ilusos cortesanos le arrastraban. Pero ¡ah! habéis comprendido ilustre Duque, vuestra mision si pensais reposar ya sobre los laureles de la victoria y en las olivas de la paz. Mucho habéis andado en la carrera de la gloria; pero estais á la mitad del camino. Meditad sobre vuestra aventajada posicion, el prestigio de vuestro nombre y la fortuna de vuestra espada. Tended una mirada profunda sobre la lucha que el principio liberal sostiene há largos años en toda Europa con los vacilantes asientos del moribundo despotismo. Pensad en el lugar que á la España corresponde hoy día, y el que podrá ocupar, si manos hábiles y brías dirigen sus destinos, y sin ir tan lejos, reparad los numerosos enemigos de la Patria, que dentro y fuera de ella teneis que derribar. Cierto es que puesto coto á las infracciones de la ley, tasean su freno con impotente rabia. Pero no está diseminada su numerosa grey, ni están escarmentados los principales corifeos, á quienes la impunidad de los pasados crímenes alienta á cometer otros nuevos cuando vean la ocasion. Rodea el Trono una atmosfera pesifilencial de extranjeros y bastardos nacionales. Y aunque derribados, subsisten en pie los torreones en que la codicia de la alta clerecía y los restos de la caduca y enfatuada aristocracia aunadas con los intrusos magnates, todavia mas pelulantes y rapaces, y con

serviles palaciegos, á fin de perpetrar los abusos, desordenes y dilapidaciones de que viven, conspiran en tenebrosa é inmundada sociedad contra los derechos y el bienestar de las clases utiles y productoras. Hijo sois del pueblo, Conde-Duque, y esta es vuestra gloria mayor porque no agenos y antiguos servicios dudosos ó ignorados (ya que no sean traiciones y bajezas) os han elevado á las supremas dignidades, sino vuestros propios y recientes hechos gloriosos. Y confiamos en que no abandonaréis la santa defensa de la causa popular. Esos Próceres que trescientos años de postraciones ante el Trono han disipado su cabeza, menguado su cuerpo y enflaquecido su corazon, quieren vengarse en el pueblo las humillaciones que reciben en los Reales Palacios; y contando su alcurnia siglos de antigüedad, nunca mirarán con buen ojo al guerrero siempre vencedor que subido de repente á mayor altura por sus propios merecimientos, los eclipsa con su esplendor. Huid tambien del contagioso roce de los palaciegos, versados en las intrigas del Gobierno, é interesados en vuestra ruina, porque temen se acabe su favor, los cohechos y manejos. Y desconfiad de sus lisonjas y sugeriones. Que tales son las armas de los cobardes. Ni os dejéis llevar tampoco de ciertos sentimientos caballerosos y galantes que si en la vida privada son apreciables en un hombre público, pueden ser perjudiciales y repreensibles. ¿Quién por los antojos de una persona sola, (por digno de miramientos que sea, sacrificará la vida de trece millones de habitantes? ¿quien por las fugaces, denigrantes divas del favor despreciará el juicio eterno de la severa posteridad? Vencido el despotismo en las montañas Vasco-Navarras, Aragón y Cataluña, intentan restablecerle con intrigas palaciegas, malogrando el fruto de la victoria en cien batallas. Pero ellos, ya que no han logrado seducir á los soldados de la libertad, que tambien hijos del pueblo y ciudadanos, han osado humillar al victorioso Ejército, han do sobre los cuerpos Francos, Móviles y Provinciales una preferencia á los que fueron enemigos, que la justicia pugna y la política no aconseja. Y en vez de reparar en el estado convulsivo de Europa, ni en el volcan de la Nación, se proponen disolver el grande Ejército sin mas miras que la indignacion contra todas sus clases beneméritas, en vez de las recompensas debidas á los salvadores de la Patria. Esta gran Duque de la Victoria, una reliquia del estado de la Nación. En crisis los buenos Ciudadanos ponen miras en vos para sostén de la libertad amenazada y herida, y logro de las rantias que faltan si ha de haber paz en el porvenir, y si los sacrificios de treinta y dos años no han de ser perdidos. Que gnada os dicen tantas felicitaciones como diariamente recibís de las poblaciones y de los patriotas mas eminentes? ¿No comprendéis su lenguaje? Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 8 de Setiembre de 1840. —Excmo. Sr.—Valentín García, Presidente.—Juan Fernandez Cueva.—Lino Tevan.—Angel Cecilia.—Florentin Izquierdo.—Cayetano Cárdeno.—Antonio de

Antes.—Francisco Arquiaga.—Eugenio
Díaz, Secretario.

SUSCRIPCION

Para erigir un monumento en Logroño

A LA GLORIA

DEL GENERAL ESPARTERO.

El Ayuntamiento Constitucional

A LÓS PATRIOTAS.

Los eminentes servicios que el Excmo. Sr. Duque de la Victoria ha prestado á la Patria, y las virtudes que ha desplegado en sus hechos heroicos, se han gravado tan profundamente en el pecho de los Españoles que no habrá uno que deje de sentir el estímulo de la gratitud y del reconocimiento hácia el ilustre General que terminando la desastrosa guerra en que la Nación se consumía, há asegurado la Constitución jurada y con ella el Trono Constitucional de Isabel II, bajo cuyo astro benéfico han de renacer y progresar en España los elementos de prosperidad y ventura, que solo de la paz y de un Gobierno garantido por instituciones acomodadas al espíritu reorganizador del siglo es dado esperar.

Escitado el Ayuntamiento de Logroño por este sentimiento de gratitud común á todos los patriotas, y considerando que el invicto General en medio de sus mas gloriosas jornadas ha manifestado constantemente ser la única satisfacción á que aspiraba con el logro de la paz el poder fijarse en el seno de este pueblo, con el que le unen especiales vinculos, ha creído que ninguna demostración podia ser mas oportuna y análoga á los modestos deseos del Conde-Duque que la erección de una estatua colocada en la plazuela de la casa habitación de S. E.

Con este objeto ha acordado abrir una suscripción, limitando á cuatro reales la cuota de cada uno de los suscriptores á fin de que sea igual la participación de todos en esta patriótica empresa y de no privar de ella á muchos, cuyos deseos no pudieran competir con los de otros de mayores facultades. En su consecuencia invita esta corporación á todos los Españoles amantes de la gloria y libertad de la Patria y del Trono de Isabel II á que contribuyan con tan módica su-

ma para la construcción de un monumento que recuerde á la posteridad las sublimes virtudes del General Espartero.

Para realizar este proyecto y llevar á efecto la suscripción en todas las provincias; se ha formado á escitación del Ayuntamiento en esta Capital una Junta compuesta de los Señores, Presidente de la Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia, Comandante General, Gefe Politico, Intendente, Alcalde 1.º y Comandantes de la Milicia Nacional, la cual ha elegido para Tesorería general la casa de comercio del Señor D. Francisco Javier de Santa Cruz y para Contador á D. Diego Fernandez vecino de esta Capital. En los pueblos de la Provincia este Ayuntamiento confia el patriótico celo de los Señores Alcaldes la dirección de esta empresa, rogándoles que le den toda la publicidad posible, abriendo desde luego la suscripción y nombrando depositario al sugeto que fuere de su confianza: Para la remesa de fondos y estados de la recaudación podrán entenderse con el Contador D. Diego Fernandez: en la inteligencia de que el termino de esta suscripción será el de dos meses contados desde que se abriere en los pueblos, y pasado este termino se procederá á publicar los nombres de los suscriptores, así como se publicará tambien á su tiempo la cuenta de los fondos que se fueren invirtiendo en el objeto de esta suscripción. La casa señalada en esta Ciudad, para que los suscriptores puedan hacer sus entregas, es la de D. Benito Monforte calle de los Soportales núm. 48. Logroño 20 de Setiembre de 1840. = Ecequiel Lorza, Alcalde 1.º = Manuel Golmayo, idem 2.º = Juan Cruz Apellaniz, = Damaso de Santos. = Francisco Diaz. = Angel Arribas. = Fernando Ureta. = Francisco Iniguez. = Bernardino Arias. = Francisco Velasco. = Emeterio Magna. = Manuel Castro. = Angel de Ribas. = Julian Muro = Regidores; = José Alegria, Sindico 1.º = Casimiro Miguel Soret, idem 2.º = Placido Martinez, Secretario.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tubo efecto la tasación y capitalización de las fincas rusticas que á continuación se espresan, y que en jurisdicción de esta Capital pertenecieron á los Conventos de Religiosas que

se mencionarán, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Pertenecientes al Convento de Religiosas Agustinas de esta Capital.

Rs. vn.

Una suerte compuesta de dos heredades en el término de la Selvilla; una de fanega y media, y otra de diez celemines, ha sido tasada en tres mil doscientos setenta reales, y capitalizada en 5,670

Otra de una heredad en Cascajos de cabida de tres fanegas, ha sido tasada en dos mil cien reales, y capitalizada en 5,040

Otra que consta de cinco heredades: una en la Trinidad de tres fanegas, otra en el Carretil de cinco fanegas, otra en la Caba de S. Miguel de una fanega y tres celemines, otra de ocho celemines en dicho término, y otra en Carralardero de una fanega y tres celemines, ha sido tasada en ochomil cuatrocientos ocho reales y capitalizada en 15,860

Otra en la Casilla de Medina, de diez fanegas, con treinta y ocho olivos, ha sido tasada en cinco mil seiscientos reales y capitalizada en 6,500

Otra que consta de cuatro heredades, una en Majagales de diez fanegas, otra en el arenal de la misma cabida, otra contigua á la anterior de igual cabida, y otra en dicho término de veinte y seis fanegas, ha sido tasada en trece mil novecientos sesenta rs., y capitalizada en 16,580

Otra de tres fanegas tres celemines en el Quebradizo, ha sido tasada en dos mil doscientos setenta y cinco rs, y capitalizada en 5,130

Otra compuesta de dos heredades, una en Cascajos de dos fanegas y media, y otra en dicho término de once celemines, ha sido tasada en dos mil cuatrocientos cincuenta reales y capitalizada en 5,040

Otra de una fanega y un celemin en dicho término de Cascajos, ha sido tasada en setecientos reales, y capitalizada en 1,630

Otra de tres fanegas en el mismo término, ha sido tasada en dos mil cien reales y capitalizada en 5,040

Pertenecientes al Convento de Religiosas Carmelitas descalzas de la misma,

Una suerte en el término de Cascajos, compuesta de una heredad de ocho fanegas y ocho celemines, ha sido tasada en seis mil sesenta y seis reales y capitalizada en 8,230

Otra de dos heredades, una de una fanega y diez celemines en término de Pedregales, y otra en Cascajos de tres fanegas y tres celemines, ha sido tasada en tres mil quinientos reales, y capitalizada en 10,030

Otra de dos Olivares en el término de Valdegrna, de cabida de dos fanegas y media de tierra, y sobre

cuarenta olivos grandes y pequeños ha sido tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en **2,820**

Otra en el termino de cascajos de nueve celemines de tierra, ha sido tasada en setecientos rs. y capitalizada en **1,890**

Otra de dos heredades: una en el vado de una fanega y nueve celemines, y otra contigua a la anterior de seis celemines; ha sido tasada en cuatro mil novecientos rs. y capitalizada en **10,080**

Otra de cuatro heredades: una en la Calleja vieja de una fanega y ocho celemines, y tres en Valdegrua, una de una fanega y veinte y tres olivos; otra de una fanega, y otra de fanega y media; ha sido tasada en cuatro mil doscientos, y capitalizada en **10,080**

Otra de cinco tierras, una en Rio mayor de una fanega y diez celemines, otra en Topinales de dos fanegas y dos celemines; otra olivar de fanega y media con quince olivos en Valdegrua; otra de una fanega con once olivos en dicho termino; y otra en la Selvilla de una fanega; ha sido tasada en trece mil seiscientos cincuenta, y capitalizada en **14,178**

Otra compuesta de dos heredades: una viña olivar de veinte fanegas de tierra con seiscientos olivos en el termino del Vado; y otra de tres fanegas con quince olivos en el termino del Plano, ha sido tasada en veinte y tres mil cuatrocientos cincuenta rs. y capitalizada en treinta y tres mil rs. vu. **55,000**

Pertenecientes al convento de Religiosas de Madre de Dios de idem.

Una suerte que comprende cuatro heredades: una en el termino de Valdegrua de una fanega y dos celemines, otra en Cascajos de siete celemines; otra en dicho termino de igual cabida, y otra en Cuercadel de tres fanegas y media; ha sido tasada en dos mil ochocientos diez rs. y capitalizada en **6,500**

Otra de dos heredades: una en el camino de Alverite de una fanega, y otra de igual cabida en la calleja vieja; ha sido tasada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en **5,040**

Otra de ocho heredades: una en la Trinidad de diez fanegas; otra en la Selvilla de cuatro fanegas; otra en Novadillo de diez fanegas; otra de fanega y media en el camino viejo de Lardero; otra en San Lazaro de cinco fanegas; otra en la Calera de doce fanegas; otra en el Parral de seis fanegas, y otra en el Campillo de cuatro fanegas ha sido tasada en treinta y cinco mil rs. y capitalizada en **38,850**

Otra de dos heredades en el termino de Cascajos, de dos fanegas cada una, ha sido tasada en tres mil ciento cincuenta rs. y capitalizada en **5,670**

Otra de dos heredades, olivar, uno termino de San Roman de doce fanegas cuatro celemines y medio, y otro en Valdegrua de veinte fanegas y seis celemines; ha sido capitalizada en veinte y un mil rs. vu. y tasada en **22,750**

Otra de tres heredades: una en Barea termino de la Dehesa de tres fanegas; otra en Iregua de dos fanegas, y otra en la cascajosa, de dos fanegas y seis celemines; ha sido tasada en cinco mil doscientos cincuenta rs. y capitalizada en **9,450**

Otra de dos heredades: una de dos fanegas en el camino Real para Calahorra, y otra en la Cascajosa de once celemines; ha sido tasada en dos mil y cien rs. y capitalizada en **8,558**

Otra de cinco heredades: una en Rio ladron de tres fanegas; otra en camino de Puente madres de fanega y media; otra de seis fanegas en la Calleja vieja; otra en Valdegrua de fanega y media con olivos; y otra en la Dehesa de fanega y media ha sido tasada en nueve mil cuatrocientos cincuenta rs. vu. y capitalizada en **16,580**

Y para los efectos que expresa el articulo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Logroño 23 de Setiembre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Habiendose arrendado la renta de Aguadientes de todo el Reyno por cuatro años á contar desde 1.º de Julio proximo pasado en favor de José Buzdiental, cuya apoderada en esta Provincia es la casa de D. Francisco Javier de Santa-Cruz, se pone en conocimiento del publico para que los rematantes particulares de la Hacienda, cuya contrata sigue hasta fin de año, reconozcan á dicha casa como la autorizada para percibir los plazos que deben entregar desde aquella fecha. Logroño 23 de Setiembre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 50.

Habiendose dispensado por el Sr. Comandante general de Burgos la gracia de nombres de licencia temporal para trasladarse á sus casas á los individuos del 8.º Batallon provisional, cuyos nombres y pueblos de naturaleza se ponen á continuacion, y no habiendose presentado aun estos en aquella Capital, á pesar de haber espirado el termino que se les prestó á cumplir con sus deberes; encargo á los Alcaldes en cuyos pueblos se hallen los citados sujetos, les hagan

inmediatamente emprender su viage, en la inteligencia de que segun dice el espresado Sr. Comandante general tanto ha aquellos como á estos no les valdrá los frivolos pretestos, ni certificaciones de enfermos, pues que está resuelto á mandar partidas que los conduzcan á todos á aquella plaza en donde sufriran todo el rigor de la ordenanza. Logroño 23 de Setiembre de 1840.—Rodrigo Castañon.

Clases.	Nombres.	Pueblos.
Soldado.	Manuel Benito.	Munilla.
Cabo 2.º	Francisco Martinez.	Muro.
Otro 2.º	Baltasar Bernarde.	Munilla.
Soldado.	Bonifacio Arnaiz.	Fuenmayor.
Idem.	Domingo Martinez.	Munilla.
Cabo 2.º	Victor Miranda.	Calahorra.
Otro 2.º	Manuel Moreno.	Idem.

AMUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional de Graualos, por no haber tenido efecto el remate de la obra ó construccion del establecimiento de baños en las aguas sulfurosas de dicha villa anunciado con fecha 8 de Agosto ultimo, para el dia 6 de este presente mes, ha dispuesto se anuncie nuevamente dicho remate para el dia 12 de Octubre proximo á las diez de su mañana en sus salas consistoriales, previniendo que la citada obra, ha de quedar concluida para el mes de Mayo proximo venidero, con advertencia que piedra y yeso está inmediato á la obra, y que su pago se hará en tres plazos asegurados á satisfaccion de los interesados dando de presente una cantidad, al medio y fin de dicha obra. Graualos 18 de Setiembre de 1840.—El Presidente, Baldomero Escudero.

—Se ha concluido el arriendo de la unica tejera de la ciudad de Calahorra, y para el nuevo, que será á publico remate, se señala el dia 50 de Noviembre proximo y hora de las once de su mañana en las salas consistoriales de dicha ciudad.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Agoncillo, su dotacion consiste en noventa fanegas de trigo anuales cobradas por sí ó por el Ayuntamiento; los aspirantes dirijirán sus memoriales al procurador sindico general hasta últimos del mes proximo venidero.

—Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras latras, organista y sacristan de la villa de Sorzano, cuya dotacion consiste en 58 fanegas de trigo y 900 rs. procedentes de varios articulos y esento de toda carga de que se enterará al agraciado; los que gusten dirigirse á la misma, podrán hacerlo en el termino de 15 dias que eorrerán desde la publicacion de este anuncio enviando sus memoriales francos de porte al presidente del Ayuntamiento.

IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ
Calle la Plaza frente á Portales
numero 981.